

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1200 - 1163

( 29 AGO. 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 73001-1-240384 DEL 30 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN” EXPEDIDA POR LA CURADURÍA NO. 01 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### EL SECRETARIO (E) DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, los Decretos Municipales No. 1000-0823 de 2014, No. 1210 del 19 de diciembre del 2023, No. 1000-0642 del 29 de Agosto de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que, por su parte, la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”* tiene dentro de sus objetivos *“El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo (...)”*

Que, el artículo 3 *“Función pública del urbanismo”* de la Ley 388 de 1997 determina que: *“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, define en su artículo 2.2.6.1.1.7, el concepto de licencia de construcción y las diferentes modalidades:





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1200 - 1163,

( 29 AGO. 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 73001-1-240384 DEL 30 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN” EXPEDIDA POR LA CURADURÍA NO. 01 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**“Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...).”

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.9 ibidem, consagra los recursos que proceden contra los Actos Administrativos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias y el procedimiento para ello:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9. Recursos.** *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

1. *El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

2. *El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

**Parágrafo 1.** *Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

(...)

**Parágrafo 3°.** *Los recursos de reposición, apelación y facultativamente el de queja que proceden contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias, podrán presentarse de manera presencial o electrónica, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.*

Que, el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, preceptúa que:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1200 - 1163

( 29 AGO. 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 73001-1-240384 DEL 30 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN” EXPEDIDA POR LA CURADURÍA NO. 01 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**“Artículo 81. Desistimiento.** De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.”

Que el Curador urbano uno del Municipio de Ibagué, expidió la Resolución No. 73001-1-24-0267 del 24 de mayo de 2024 “Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento” a favor de la sociedad INMOBILIARIA CHIPALO SAS con NIT 809.002.523.

Que mediante escrito radicado con No. 2412637 del 21 de junio de 2024 ante el Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué, la señora Brenda Pamela Bonilla Morales, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. No. 73001-1-24-0267 del 24 de mayo de 2024.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, procedió a expedir la Resolución No. 73001-1-24-0384 del 30 de julio de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación” en el cual resolvió: (i) “rechazar el recurso de reposición impetrado por Brenda Pamela Bonilla Morales contra la resolución No. 73001-1-24-0267 del 24 de mayo de 2024”, además, (ii) “No conceder el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, por las razones antes expuestas” y (iii) “notificar el acto administrativo”.

Que la señora Brenda Pamela Bonilla Morales, presentó el día 15 de agosto de 2024 ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, “Recurso de queja contra la resolución No. 73001-1-24-0384 del 30 de julio de 2024”, por lo que se le asignó el Radicado PISAMI 2024-071970 del 2024-08-15.

Que mediante radicado PISAMI 2024-076573 del 29 de agosto de 2024 de la Secretaría de Planeación Municipal, la señora Brenda Pamela Bonilla solicitó el “desistimiento recurso de queja contra resolución 73001-1-24-0384 del 30 de julio de 2024”.

Que por medio del Decreto 1000-0642 del 29 de agosto de 2024, se ordenó el Encargo, a partir del 30 de agosto del presente año, al Doctor Juan Pablo Yáñez Puentes, en las funciones de Secretario de Planeación municipal con el código 009, grado 17, Secretario de Despacho.

Que, en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente señaladas, la Secretaría de Planeación Municipal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento expreso allegado mediante Radicado 2024-076573 del 29/08/2024, respecto al recurso de queja contra la resolución 73001-1-24-0384 del 30/07/2024 presentado por la señora Brenda Pamela Bonilla Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.643.764, de conformidad con lo señalado en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1200 - 1163

29 AGO. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 73001-1-240384 DEL 30 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN” EXPEDIDA POR LA CURADURÍA NO. 01 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR** el recurso de queja con sus anexos presentado por la señora Brenda Pamela Bonilla Morales contra la Resolución 73001-1-24-0384 del 30/07/2024.

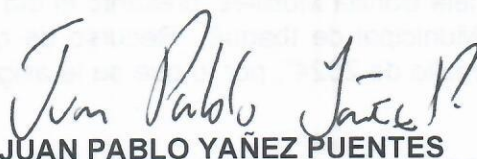
**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** electrónicamente el presente Acto Administrativo a la señora Brenda Pamela Bonilla Morales identificada con cédula de ciudadanía 1.234.643.764, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 202, al correo electrónico [condominiocaminodelvergel@gmail.com](mailto:condominiocaminodelvergel@gmail.com).

De igual forma, comunicar al Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué al correo electrónico [curador@curaduriaunoibague.com](mailto:curador@curaduriaunoibague.com) para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no proceden los recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, Tolima el 29 AGO. 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO YAÑEZ PUENTES**

Secretario de Planeación Municipal (E)

Decreto Municipal 1000-0642 29 de agosto de 2024.



**LUIS FERNANDO OSMAN CABEZAS**

Director de Ordenamiento Territorial Sostenible

Proyectó: Abg. Cristian Duque – Contratista DOTS